



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

--JURADO PROVINCIAL, MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN--

ID: 235  
Exp: 63

SESION 19 Noviembre 1.976

"Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil D. Fernando Gil Nieto, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura; D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial de I.C.O.N.A.; D. José-Francisco Carreira Vérez, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; D. Leandro García Losada, Abogado del Estado; D. Manuel Otero Peón, Notario; D. Eugenio Pita Blanco, Letrado en ejercicio; Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois; Sr. Presidente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois; D<sup>a</sup>. Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "Herbogo" sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º.- RESULTANDO.- Que este Jurado de oficio y en base a la carpeta ficha apartada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó en reunión de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "HERBOGO", de una superficie de 37 Hás. que confina al Norte con fincas particulares; Este, fincas particulares de Herbogo; Sur, monte de Contimundi, Cubela y Rois; y Oeste, fincas particulares de arroyo de Silvarredonda; designando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido. Habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois, Ingeniero Jefe Provincial del I.C. O.N.A. y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

2º.- RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el artº. 10 de la citada Ley y artº. 10 de su Reglamento.





2º. CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en entidades municipales; 2ª) que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos. 5ª) que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar, la "actio communi dividundo."

3º. CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Heribogo, del municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2º del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, o inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado MONTE HERIBOGO-ROIS, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente Resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad Propietaria y Sr. Delegado Provincial de ICONA, a los que se los hará saber que contra esta resolución pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en el plazo de UN MES, a partir de la fecha del día siguiente de su notificación. "

La Coruña, 25 de abril de 1.976.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

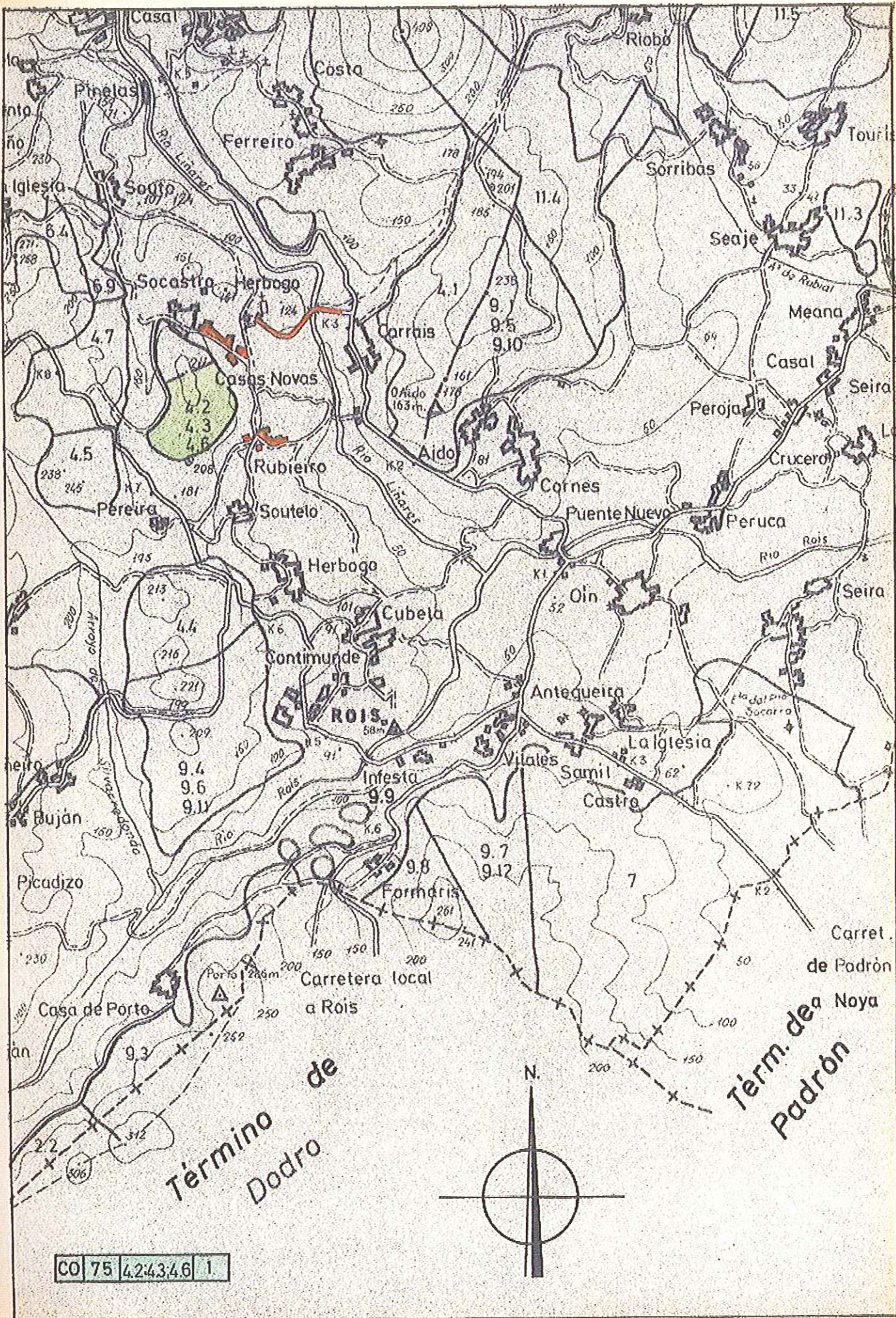
- 3 -

- JURADO PROVINCIAL MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN-

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto en el plazo --  
recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dis--  
puesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cin--  
co, extiendo la presente con el Vº Bº del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presi--  
dente del Jurado, en La Coruña a veintiseis de abril de mil novecientos --  
setenta y ocho.

Vº Bº  
EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE,





CO 75 4.2:4.3:4.6 1.





MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número ,  
y en fecha 11-2-76 escrito de ese Jurado Provincial, a me-  
dio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mis-  
mo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Ve-  
cinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas  
cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los an-  
tecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hu-  
bieran existido en el monte denominado Herbogo  
sitio en el lugar de Herbogo Parroquia de  
Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte en parte dentro del monte denominado Rodeiro número 331  
del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha  
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Herbogo  
del Ayuntamiento de Rois y cuyo amo-  
niamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte  
se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencio-  
nado Ayuntamiento de fecha


Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes  
observaciones

Se acompaña croquis del monte

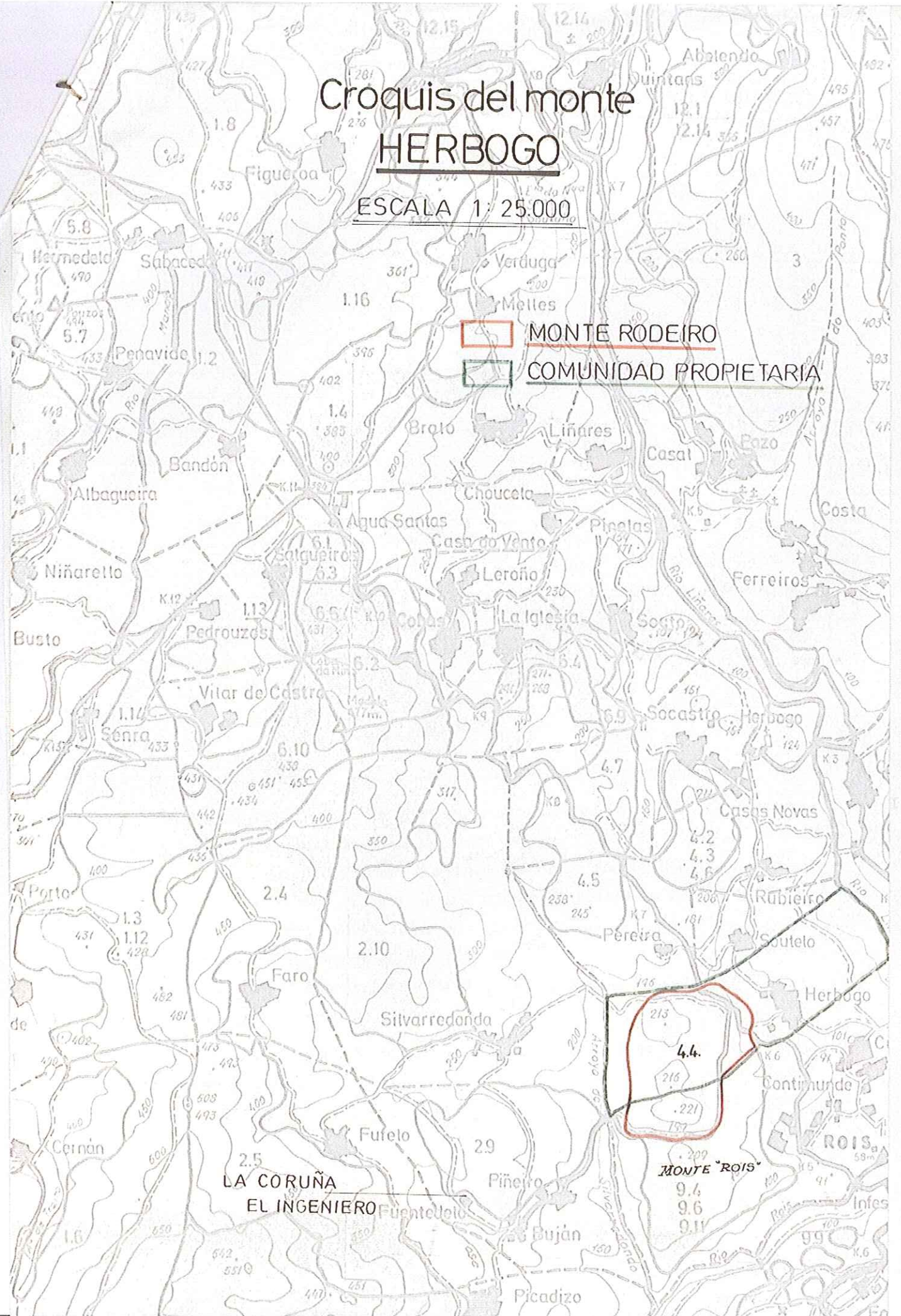


# Croquis del monte HERBOGO

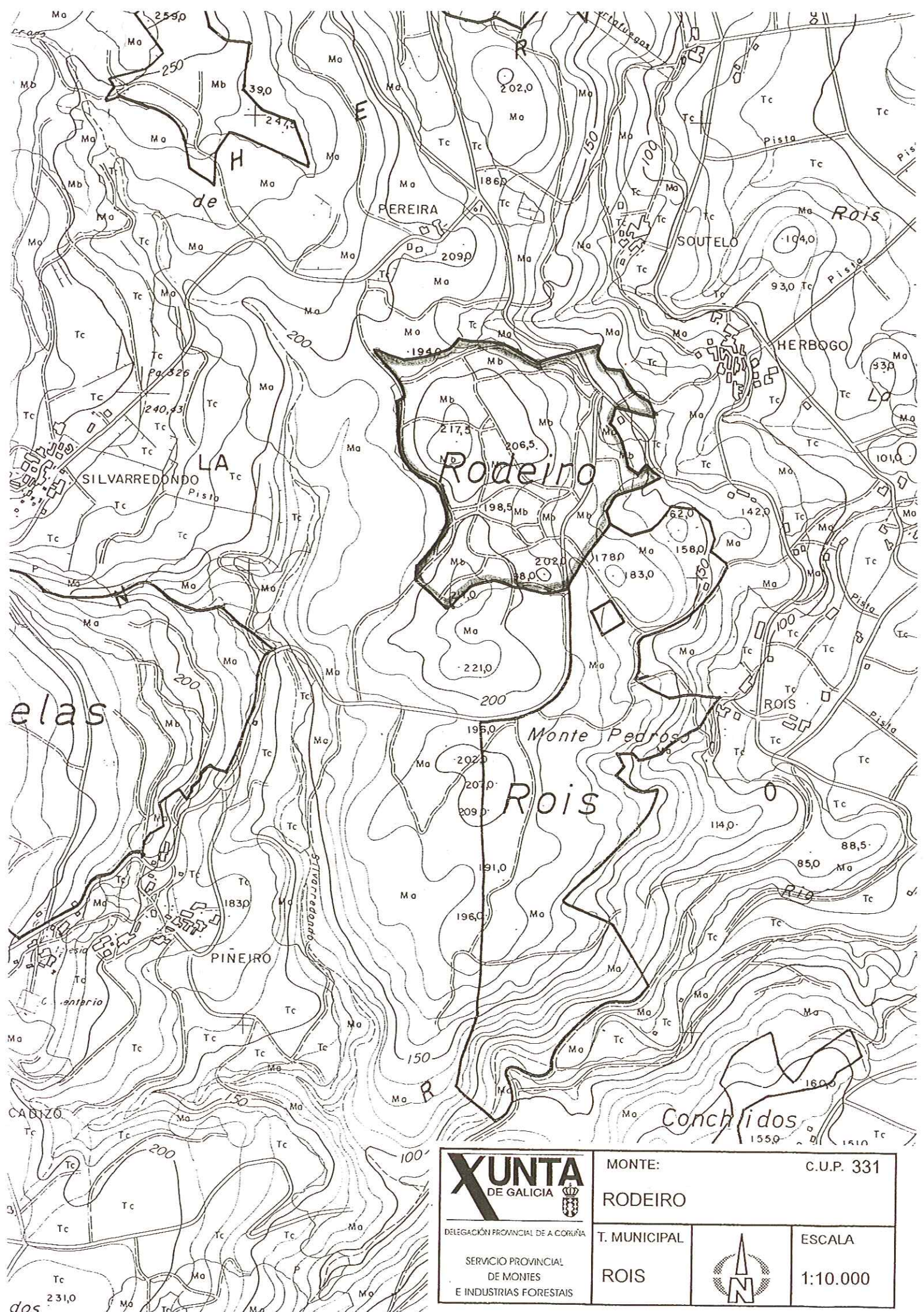
ESCALA 1: 25.000


 MONTE RODEIRO

 COMUNIDAD PROPIETARIA







 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA	MONTE:	C.U.P. 331
	RODEIRO	
SERVICIO PROVINCIAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS	T. MUNICIPAL	ESCALA
	ROIS	1:10.000
	